



**DOCUMENTO DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
OPERACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA. CURSO 2014-2015.
CONDICIONES DE LA AYUDA FSE PARA LAS OPERACIONES.
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, FSE 2014-2020**

El nuevo periodo de programación de los Fondos Estructurales y de Inversión 2014-2020 establece, entre los requisitos para asegurar la buena gestión financiera de las ayudas, que en el proceso de selección de operaciones susceptibles de cofinanciación se facilite al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución (artículo 125.3.c del Reglamento (UE) 1303/2013). Este requisito se aplica a todas las operaciones susceptibles de ser cofinanciadas, independientemente del método de gestión de las mismas (convocatorias de subvenciones, gestión directa, etc.).

Además, el Reglamento también dispone que se debe garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que hayan incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad a parte o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación (artículo 125.4.b del mencionado Reglamento).

Por otro lado, la pista de auditoria (que debe estar presente durante todo el ciclo de gestión de las operaciones) establece en el nuevo periodo unos requisitos mínimos para cada una de las formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable. Así, respecto a los baremos estándar de costes unitarios, el Reglamento Delegado (UE) 480/2014 en su artículo 25.1.c establece que la pista de auditoría permitirá que los importes agregados certificados a la Comisión se concilien con los datos detallados relacionados con las realizaciones o los resultados y los documentos justificativos en poder, entre otros, del organismo intermedio y los beneficiarios, incluidos los documentos sobre el método para establecer los baremos estándar de costes unitarios. Asimismo, se indica que la pista de auditoria deberá permitir que el método de cálculo utilizado pueda verificarse y que haya un registro disponible de la identidad y la ubicación de los organismos que conservan todos los documentos justificativos necesarios para garantizar el cumplimiento de estos requisitos mínimos.

La normativa comunitaria también regula importantes aspectos relativos a los intercambios de información entre beneficiarios, organismos intermedios y autoridades. Así, el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014 requiere que las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos se incluyan también en el documento que expone las condiciones de la ayuda de las operaciones.

Por último, las vigentes instrucciones de la Autoridad de Gestión del FSE de la UAFSE (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) de fecha 29 de noviembre de 2012 sobre la aplicación de baremos estándar de costes unitarios en la formación impartida en el ámbito de la educación establecen en el punto II.1 que "a todos los directores de los centros seleccionados se les remitirá, mediante escrito firmado por la correspondiente